



Maestría en Crítica y Difusión de las Artes

CARRERA DE POSGRADO

Autoridades

Directora del Área Transdepartamental de Crítica de Artes

Dra. María Araceli Soto

Secretario de Posgrado

Prof. Oscar Steimberg

Comité Académico

Dra. Elvira Narvaja de Arnoux / Dra. Graciela Carbone / Dr. Oscar Pablo Di Liscia / Mg. Marcela Gené / Dra. Patricia San Martín

Cuerpo Docente Estable

Gustavo Aprea / Federico Baeza / Gastón Cingolani / Mariana di Stéfano / Mónica Kirchheimer / Daniela Koldobsky / Carlos Dámaso Martínez / Paula Magariños / Sergio Moyinedo / José Luis Petris / Sergio Ramos / Marita Soto / Oscar Steimberg / Mabel Tassara / Oscar Traversa / Laura Vazquez Hutnik / Graciana Vázquez Villanueva / Mariano Zelcer

Carrera aprobada por Res. Rectora N° 0205/16 (refrendado por Res. CS N° 0035/17)

Acreditación CONEAU RESFC-2017-278-APN

Maestría en Crítica y Difusión de las Artes

REGLAMENTO

Aprobado por Rectora Res. N° 0205/16 y refrendado por Consejo Superior Res. N° 0035/17

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - La carrera de posgrado *Maestría en Crítica y Difusión de las Artes* está organizada de acuerdo con las pautas establecidas en la Ordenanza IUNA N° 0009/08, la Ley 24.521 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 160/11 y sus modificatorias, así como las normas que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º - Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes, con vista al Director de la carrera y la coordinación de posgrado.

ARTÍCULO 3º - El presente reglamento no garantiza el dictado de la carrera cada año, situación que se encuentra sujeta a los criterios de la autoridad correspondiente. La resolución de las cuestiones que surjan frente a una eventual interrupción o suspensión del dictado queda comprendida en las generales del artículo anterior.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN CURRICULAR Y MODALIDAD DE CURSADO

ARTÍCULO 4º - La modalidad de la *Maestría en Crítica y Difusión de las Artes* es presencial y su Plan de Estudios es semiestructurado.

ARTÍCULO 5º - La duración prevista del cursado de la carrera será de 4 (cuatro) cuatrimestres. Cualquier alteración de este plazo deberá ser aprobada por el Consejo de Carrera y estar debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 6º - El dictado de asignaturas se organizará según lo estipula el Plan de Estudios de la carrera (véase el Plan de Estudios).

ARTÍCULO 7º - Como evaluación final para la obtención del título se deberá elaborar y aprobar una Tesis de Maestría (véase el Reglamento de Tesis).

ARTÍCULO 8º - Los aspirantes que se inscriban en la carrera deberán atenerse a las disposiciones de este reglamento y al Plan de Estudios de la carrera (véase el Plan de Estudios) en cuanto a requisitos de admisión, plazos, correlatividades y evaluación. La condición de alumno regular de la carrera se mantendrá hasta el egreso siempre que:

- » Se respeten y cumplan las normas previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes.
- » Se aprueben en tiempo y forma las asignaturas previstas en la estructura curricular.
- » Se abonen puntualmente las contribuciones exigidas para cursar la carrera.

Una vez finalizado el cursado de la carrera en condición de regular, incluida la aprobación de la Tesis, el alumno se encuentra en condiciones de recibir el título correspondiente.

ARTÍCULO 9º - Aquellos interesados en cursar, eventualmente, asignaturas de manera independiente del cursado regular de la carrera como alumnos externos deberán atenerse a las disposiciones de este reglamento en cuanto a requisitos de admisión y a la obligación de abonar puntualmente las contribuciones exigidas para este tipo de actividad. Si junto con el de asistencia desean obtener un certificado de aprobación de la asignatura, a los requisitos mencionados antes deberán sumarse las disposiciones generales de este reglamento en cuanto a las modalidades y los plazos de evaluación. La posibilidad de cursar bajo esta modalidad está sujeta a los cupos disponibles para cada asignatura, una vez cubiertos por los alumnos regulares.

ARTÍCULO 10º - Cada asignatura será aprobada en forma individual, respetándose el régimen de correlatividades establecidas en el Plan de Estudios de la carrera.

ARTÍCULO 11º - Las condiciones requeridas para presentar el trabajo de aprobación solicitado en las asignaturas serán: la asistencia a no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del total de las actividades programadas y el cumplimiento de las exigencias que, a tal efecto, establezca cada docente dictante. Estas exigencias, junto a la modalidad del trabajo de aprobación y las fechas de su recepción, deben estar explicitadas en el programa de la asignatura. Las condiciones para presentar el trabajo de aprobación se mantendrán vigentes por un plazo de seis (6) meses contados a partir de haber finalizado el cursado de la asignatura, con opción de solicitar una prórroga al Director de la Maestría por otros seis (6) meses.

ARTÍCULO 12º - La duración total del cursado de la Maestría, sin incluir la entrega de la Tesis (véase el Reglamento de Tesis) no podrá exceder de treinta y seis (36) meses. El Director podrá conceder hasta un máximo de doce (12) meses adicionales de prórroga, cuando causas excepcionales lo justifiquen. Pasado el plazo de cuarenta y ocho (48) meses, incluyendo esa posibilidad de prórroga, e independientemente de la cantidad de asignaturas que tenga pendientes de aprobación, el alumno deberá solicitar la restitución de la condición de alumno regular y deberá abonar la contribución vigente para el cursado de la carrera, a excepción de la matrícula. El Comité Académico evaluará la situación específica de cada solicitante y asesorará al Consejo de Carrera del Área acerca de la conveniencia de que el alumno vuelva a cursar asignaturas aprobadas en la inscripción anterior.

ARTÍCULO 13º - El alumno que omitiera cursar alguna de las asignaturas previstas en cada cuatrimestre podrá solicitar su reinscripción para cursarla dentro de los dos años siguientes. Este pedido de reinscripción no podrá abarcar más de 2 (dos) asignaturas por cuatrimestre y deberá para ello abonar la contribución vigente para el cursado de seminarios de la carrera. Si el alumno informara el pedido de baja de la/s materia/s en el período de inscripción original quedaría eximido del pago de arancel.

ARTÍCULO 14º - El calendario académico será aprobado por el Consejo de Carrera del Área, a propuesta del Director de la Maestría.

ARTÍCULO 15º - La escala de calificaciones y la confección de actas de exámenes se regirán por las reglamentaciones vigentes de la Universidad Nacional de las Artes (Resolución 150/00).

TÍTULO III. DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 16º - El Director y el Comité Académico son las máximas autoridades de la Carrera de Maestría en Crítica y Difusión de las Artes.

ARTÍCULO 17º - La Dirección Académica de la carrera estará a cargo de un Director que será designado por el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes, a propuesta del Director del Área. Podrán ser Director de la Maestría aquellos docentes y/o investigadores que acrediten un título de Magister o Doctor en carreras afines y/o especialistas con una reconocida trayectoria en el tema. El Director de la Maestría se designará por un plazo de 4 (cuatro) años con una sola opción de renovación por igual período.

ARTÍCULO 18º - Son funciones de Director:

- a. Proponer los miembros del Comité Académico al Consejo de Carrera.
- b. Proponer la designación de los profesores y los seminarios al Consejo de Carrera.
- c. Mantener la oferta académica en coherencia con el perfil de actividades que exija la carrera.
- d. Gestionar la firma de convenios específicos con instituciones del país y del extranjero.
- e. En conjunto con el Comité Académico, diseñar y proponer a las autoridades pertinentes especificaciones o ampliaciones reglamentarias no previstas que se consideren necesarias para el funcionamiento de la carrera de posgrado a su cargo.
- f. En conjunto con el Comité Académico, evaluar la propuesta y los antecedentes de los candidatos al Posgrado para decidir su aceptación.
- g. En conjunto con el Comité Académico, evaluar y aprobar los Planes de Tesis presentados y designar a los directores y codirectores de Tesis.
- h. Proponer al Consejo de Carrera, junto con el Comité Académico, los jurados para cada tesis presentada.
- i. Elaborar periódicamente un banco de profesores para cumplir tareas de: Director y Codirector de Tesis y miembros del Jurado.
- j. Evaluar y aprobar los seminarios optativos propuestos por los alumnos de acuerdo con lo reglamentado al Plan de Estudios.
- k. Proponer al Consejo de Carrera el Coordinador del Posgrado

ARTÍCULO 19º - El Comité Académico de la carrera estará constituido por especialistas de reconocida trayectoria en el tema, en un número no inferior a 4 (cuatro), y designados por el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes, a propuesta del Director de la Maestría. Se designarán por un plazo de 2 (dos) años renovables.

ARTÍCULO 20º - Son funciones del Comité Académico:

- a. Asesorar sobre la designación de los profesores, seminarios y actividades curriculares que se ofrecen en las carreras.
- b. Realizar las entrevistas previas de evaluación y admisión de los postulantes.
- c. Evaluar y aprobar las solicitudes de reincorporación de los alumnos como regulares.
- d. Realizar el diseño de instrumentos que permitan evaluar el funcionamiento de la Maestría.
- e. En conjunto con el Director, evaluar y aprobar los Planes de Tesis presentados y designar a los directores y codirectores de Tesis.
- f. Proponer al Consejo de Carrera, junto con el Director de la Maestría, los jurados para cada tesis presentada.
- g. Evaluar y aprobar las presentaciones de aspirantes que no posean título de grado universitario o de nivel superior no universitario de 4 (cuatro) años de duración como mínimo en carreras afines al objeto de la Maestría pero que acrediten preparación y/o experiencia

acordes con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

- h. Evaluar y aprobar las solicitudes para el cursado de la materia electiva que podrá elegirse entre las Maestría u otros posgrados, y que por su especificidad podrá, excepcionalmente, elegirse también en el nivel de grado.

ARTÍCULO 21º- La carrera contará con un coordinador designado por el Consejo de Carrera a propuesta del Director de la Maestría. Serán funciones del coordinador las actividades relacionadas con los vínculos entre la institución, los docentes y los alumnos:

- a. Colaborar con las gestiones institucionales para el funcionamiento de la carrera.
- b. Participar en la organización, desarrollo y supervisión de las acciones de contacto entre la carrera y los alumnos y postulantes.
- c. Organizar las actividades administrativas ligadas a la actividad general de las cohortes y el proceso de admisión de los aspirantes.
- d. Supervisa la logística involucrada en el dictado de los seminarios.

TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 22º - El aspirante a alumno regular deberá cumplir con los requisitos de ingreso que se detallan en el Plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 23º - El Comité Académico evaluará los antecedentes de los aspirantes para resolver sobre su admisión. La evaluación y selección de los aspirantes se hará conforme a los datos proporcionados en el *Curriculum Vitae* (que serán avalados mediante la documentación correspondiente) y, si lo considera conveniente, el Comité puede convocar al aspirante a una entrevista personal.

ARTÍCULO 24º - La inscripción a la Maestría en los términos del marco normativo vigente implica el conocimiento y el consentimiento expreso del postulante acerca de su reglamentación.

TÍTULO V. DEL REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 25º - Dado que en el Área Transdepartamental de Crítica de Artes se dicta también la carrera de Especialización en producción de textos críticos y difusión mediática de las artes y que la misma presenta seminarios y talleres con contenidos homologables a los que se dictan en la Maestría, los alumnos que hayan cursado y aprobado asignaturas correspondientes al plan de estudios de la Especialización podrán solicitar el reconocimiento de las equivalencias correspondientes.

TÍTULO VI. DEL PLANTEL DOCENTE

ARTÍCULO 27º - Los docentes encargados de impartir las asignaturas de la Maestría, serán propuestos por el Director, asesorado por el Comité, en función de sus antecedentes y designados por el Consejo de Carrera. Deberán poseer título similar o superior al de la carrera, o ser profesores, investigadores o profesionales de reconocido prestigio en el área temática a desarrollar.

ARTÍCULO 28º - Serán considerados profesores estables aquellos docentes que formen parte del plantel docente de la Carrera en carácter de Docentes Responsables de las asignaturas. Serán profesores invitados los que asuman el dictado parcial o total de una actividad académica sólo por un

período determinado. Se deberá tender a que los docentes estables constituyan al menos el cincuenta por ciento (50%) del cuerpo Docente de la carrera.

ARTÍCULO 29º - Con anticipación mínima de treinta (30) días antes del inicio del dictado de la asignatura, el docente a cargo deberá presentar ante el Director y el Coordinador de Posgrado el programa con la planificación de las actividades a desarrollar y una clara indicación del procedimiento de evaluación.

ARTÍCULO 30º - Serán funciones de los Docentes Responsables de la Maestría:

- a. Impartir, individualmente o en equipo, el o los cursos previstos en la estructura curricular y proceder a la evaluación y calificación del rendimiento académico de los alumnos.
- b. Atender a la orientación individual o grupal de los alumnos para los trabajos de evaluación y otras tareas requeridas en la carrera.

TÍTULO VII. DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 31º - El Director, en consulta con el Comité Académico, instrumentará un sistema de evaluación que contemple la calidad y pertinencia de la estructura curricular y los contenidos formativos implicados en la misma, la actualización de los materiales del Centro de Documentación del Área Transdepartamental de Crítica de Artes y los soportes tecnológicos de los mismos, la evaluación de los estudiantes y los docentes respecto del desarrollo de la carrera y el desarrollo académico de los docentes que participen de la carrera.

ARTÍCULO 32º - La Maestría realizará un proceso de autoevaluación permanente, para lo cual conformará una Comisión ad-hoc. La misma estará integrada:

- a. por 3 (tres) profesores responsables de sus cursos, los cuales se designarán en forma rotativa;
- b. por el Director de la Maestría;
- c. por 2 (dos) representantes de alumnos de la Maestría;
- d. por el coordinador de posgrado o un miembro del Comité Académico.

ARTÍCULO 33º - Anualmente, la Comisión elevará al Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes y al Comité Académico de la Maestría un informe conteniendo el procesamiento de los resultados arrojados por los mecanismos de evaluación mencionados en los artículos precedentes, así como toda otra información que considere útil al objetivo de la evaluación de la carrera.

TÍTULO VIII. DE LAS CONTRIBUCIONES Y SUS EXENCIONES

ARTÍCULO 34º Anualmente, el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes fijará el monto de las contribuciones de los estudiantes a propuesta del Director de la Maestría y el coordinador de posgrado. Dichas contribuciones podrán ser modificadas por el Consejo de Carrera cuando circunstancias debidamente justificadas así lo requieran.

ARTÍCULO 35º – El régimen de exenciones para los alumnos de la Maestría será regulado por la Resolución CC 003/05 y sus modificatorias. El régimen de exenciones podrá ser modificado por el Consejo de Carrera cuando circunstancias debidamente justificadas así lo requieran.



TÍTULO IX. DEL TÍTULO

ARTÍCULO 36º - El título que otorga el Área Transdepartamental de Crítica de Artes de la Universidad Nacional de las Artes al egresado de la Maestría es el de *Magíster en Crítica y Difusión de las Artes*.